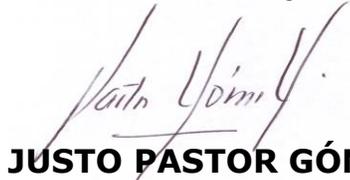


CONSTANCIA SECRETRIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado a través de apoderado , por la señora GLADIS EUGENIA OCAMPO OSORIO en contra del señor RAUL EDUARDO MESA GARCIA. Presentó escrito de solicitud de medidas cautelares. Pasa para decidir sobre su admisión.

Manizales, 23 de junio de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00205
Interlocutorio N° 237

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora GLADIS EUGENIA OCAMPO OSORIO, y en contra del señor RAUL EDUARDO MESA GARCIA.

Revisada la demanda, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, con base en que de conformidad al artículo 84 del C.G.P no se aportaron los anexos de rigor, lo cual es de suma importancia si se tiene en cuenta que el fundamento documental para presentar la demanda ejecutiva, fue cimentada en una sentencia de fecha día 12 de Febrero de 2,021, a través de la cual el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, impuso la obligación del pago de alimentos al señor al señor RAUL EDUARDO MESA GARCÍA, en favor de su excompañera permanente, la señora GLADIS EUGENIA OCAMPO OSORIO; lo cual de paso impide la posibilidad de cotejar los hechos y de evaluar las pretensiones con el fin de librar mandamiento de pago.

En ese mismo sentido deberá aportarse el poder conferido en los términos de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues no obra tampoco, lo cual contraviene el numeral 1 del artículo 84 ya citado.

Lo anterior so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora GLADIS EUGENIA OCAMPO OSORIO en contra del señor RAUL EDUARDO MESA GARCIA , por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias antes indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**